



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO DEL DECRETO 860 DE 2012.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9a de 1989, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", en relación con el espacio público, establece:

"Artículo 5°.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular... ("...")

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone siguiente: ("..."). En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público ("...")

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra:

Son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el artículo 6°, inciso 2°, Parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002, señala: Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.
DE 2019

560

24 JUL 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO DEL DECRETO 860 DE 2012.

personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que mediante Decreto No. 860 de noviembre 08 de 2012, modificado parcialmente por el Decreto 1003 del 28 de diciembre de 2012 se tomaron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones.

Que adicionalmente, debido a las obras de valorización y de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, que se iniciaron en el año 2015 y se ejecutaron durante los años 2015, 2016 y 2017, a través del Decreto 516 del 21 de julio de 2015, hubo necesidad de extender la medida de pico y placa al horario de 7:00 am a 7:00 pm y modificar la exención relacionada en el numeral 11 del Artículo Segundo del Decreto 241 de 2015, en el sentido de permitir el tránsito de vehículos en el horario de pico y placa de transporte de carga de capacidad igual o mayor a una (1) tonelada, así como adicionar el numeral 16, consistente en permitir el tránsito de vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se les solicita. Si la permanencia en la ciudad, es mayor a un día, deberán acogerse a las disposiciones de este Decreto.

Que la etapa 2 de Egojá y Avenida San Jerónimo se iniciaron el día 18 de julio con el cierre total de la carrera 12 entre calles 16 y 19, obras que se están desarrollando y tienen un impacto sobre la movilidad en la zona centro ya que es una ruta opcional para el tránsito de vehículos pesados y de transporte público entre las calles 16 y 26 de la ciudad.

Que mediante el Decreto 429 del 11 de junio de 2019 el Alcalde de Pereira declaró la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados en el municipio de Pereira con ocasión de la intensificación del primer período de lluvias, dentro del cual está incluida la afectación de la vía la Romelia el Pollo.

Que el Ministerio de Transporte a través del Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución No. 003535 del 16 de julio de 2019, por la cual se modifica la resolución No. 003304 del 4 de julio de 2019 "Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la vía el Pollo-La Romelia Código 29RSC entre el PR1+0400 y el PR3+0350, Departamento de Risaralda".

Que el artículo primero de la Resolución 003535 de Inviás establece: "Autorizar el cierre total en la vía el Pollo la Romelia Código 29RSC entre el PR1+0400 y el PR3+0350, a partir de la fecha y hasta que sea superada la emergencia".

Que el tráfico promedio diario (TPD) estimado en la vía el Pollo-La Romelia Código 29RSC, es de más de 13.000 vehículos, de los cuales el 30% corresponde a vehículos de carga.

Que este tráfico de vehículos desplazado de la vía la Romelia el Pollo deberá utilizar algunas vías urbanas y rurales del municipio de Pereira para cruzar en ambos sentidos desde y hacia el occidente y oriente del País.



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO DEL DECRETO 860 DE 2012.

Que además, el índice de motorización de Pereira, y en general de toda el AMCO ha aumentado en el último año, en más de un 9% generando una situación de congestión en la ciudad.

Que por estas circunstancias de emergencia, el municipio de Pereira, tendrá grandes dificultades en la movilidad, ya que por factores tales como, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura vial, aumento del parque automotor, cierre de vías aumentará los índices de contaminación y niveles de accidentalidad siendo necesario reducir la cantidad de vehículos pesados en las vías principales de la ciudad.

Que ante estos hechos se hace necesario habilitar un corredor vial para el tránsito de los vehículos pesados de carga y pasajeros en sentido Pereira Dosquebradas-Pereira, a modo de medida preventiva para la infraestructura vial de la ciudad y la calidad de vida de los pereiranos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquense el párrafo quinto del artículo decimoprimer del artículo segundo del Decreto 1003 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el tránsito de vehículos de carga tipo camión, tractocamión y tracto camión con remolque con carga superior a 28 toneladas (conforme lo establece la resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga), sobre las avenidas 30 de agosto y de las Américas entre las intersecciones Belmonte (el Pollo) y la calle 17, y la intersección Consotá y la calle 17 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Redireccionar los automotores de carga tipo camión, tractocamión y tracto camión con remolque con carga superior a 28 toneladas (conforme lo establece la resolución 004100 del 28 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga), en su paso por Pereira al siguiente corredor vial en ambos sentidos : Intersección Belmonte (el Pollo)- Avenida de las Américas-Intersección Consotá-Variante Condina-Glorieta Punto 30-via Armenia-Pereira-Terminal de Transportes-Calle-17-Avenida del Ferrocarril-Viaducto.

ARTÍCULO CUARTO. La administración municipal adelantará la divulgación del contenido del presente decreto por los diferentes medios de comunicación.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 560

DE 2019 24 JUL 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 1003 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICATORIO DEL DECRETO 860 DE 2012.

ARTICULO QUINTO. Corresponde al Instituto de Movilidad de Pereira la vigilancia y control de la medida adoptada.

ARTICULO SEXTO. Los infractores a lo dispuesto en este decreto serán sancionados conforme lo establecido en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito).

ARTICULO SEPTIMO Las demás disposiciones contenidas en el decreto 1003 del 2012 y 860 de 2012, que no sufrieron modificación alguna, continúan vigentes.

ARTICULO OCTAVO El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

Revisión Legal *[Signature]*

Proyectó: **CARLOS IVAN ROJAS GOMEZ**
Subdirector General Instituto de Movilidad